

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

**Advertencia oficial.**

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

*Precios de suscripción.*—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 32 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canónica, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

**Advertencia Editorial**

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

**Parte oficial.**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. y A. R. continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NÚM. 324.

**SECCION DE FOMENTO.**

El Director General de Instrucción pública, Agricultura é Industria, con fecha 21 de Setiembre me dice lo que sigue:

«La Direccion General de Rentas Estancadas ha comunicado á las Administraciones económicas, con fecha 24 de Agosto último, la circular siguiente:

«En las Ordenanzas, Instrucciones y Reglamentos que se han dictado para la conservacion y policia de las carreteras y montes públicos, está reconocido el derecho que los que denuncian tienen al percibo de una parte de las multas que se impongan á los contraventores de aquellas disposiciones.

En el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, al disponerse en su artículo 58 que las multas deberian hacerse efectivas en el papel que hoy se llama de «Pagos al Estado», se tuvo presente la forma en que á los partícipes de aquellas habrian de satisfacerse las sumas que en tal concepto les correspondieran.

Sin embargo de esto, y á pesar de que en los Presupuestos generales del Estado se viene consignando una cantidad ilimitada para atender á tan preferente obligacion, es lo cierto que se reciben con frecuencia en este Centro directivo re-

clamaciones de los Ingenieros-Jefes de los cuerpos de Caminos y Montes, haciendo ver las dificultades con que el personal subalterno lucha para realizar lo que tan legitimamente le corresponde, y de lo cual resulta, á juicio de aquellos, un descenso notable en las denuncias, la impunidad en la mayor parte de las faltas que se cometen, y de aquí la destrucción de las carreteras y montes públicos.

Teniendo en cuenta la Direccion de mi cargo los perjuicios que al Tesoro público ocasiona semejante proceder, y deseando por otra parte estimular á los funcionarios dependientes de los expresados cuerpos, con el abono de las sumas que en justa recompensa de la odiosidad de las denuncias les está asignado, y con el fin de evitar á los partícipes que personalmente gestionen el pago de los expresados derechos, lo cual les impide por una parte el cumplimiento de sus deberes, y por otra los gastos que se les originan, he acordado dictar á V. S. para su cumplimiento, en la parte que le incumbe, las reglas siguientes:

1.ª Cuando una Autoridad judicial ó gubernativa imponga, por consecuencia de denuncia, una multa á los contraventores de las Ordenanzas, Instrucciones ó Reglamentos vigentes para la conservacion y policia de las carreteras y montes públicos, en la cual, y con arreglo á las mismas disposiciones tenga participacion el denunciador, se expedirá por la misma Autoridad y entregará á aquel una certification ajustada al modelo número 1. Esta certification se extenderá en papel del sello 11.º, que satisfará el interesado cuando la parte de multa que haya de percibir lleve ó exceda de 7 pesetas 50 céntimos; si fuere menor, se le entregará una comunicacion oficial arreglada al

modelo núm. 2.

2.ª Recibidas por los partícipes de multas las certifications ú oficios de que vá hecho mérito, las remitirán por conducto de sus superiores gerárquicos al Ingeniero-Jefe de la provincia, el cual nombrará un habilitado para que perciba de esa Administracion económica las sumas que al personal del Cuerpo de Caminos ó del distrito forestal corresponda. Estos habilitados, de cuyos nombramientos se dará cuenta á V. S. por el Ingeniero-Jefe, deberán presentar en esa oficina, dentro de los ocho dias primeros de cada mes, las certifications ú oficios que hayan recibido en el anterior, y en los que los Ingenieros-Jefes harán constar su conformidad; acompañados aquellos documentos de una relacion duplicada, con sujecion al modelo número 3. Un ejemplar de esta será el justificante del libramiento que ha de proceder al pago; y en aquel se pondrán tantos sellos de 10 céntimos del impuesto de guerra, y de 12 de los llamados de recibos, cuantas sean las partidas cuyo importe llegue ó exceda de 25 y 75 pesetas. En el otro ejemplar pondrá V. S. el recibo de los documentos justificantes á que el mismo se refiera, y le entregará al habilitado para su resguardo.

3.ª Recibida por V. S. la relacion citada, con sus justificantes, la pasará á la Seccion de Intervencion, y si esta la encontrase conforme, se incluirán en el primer pedido de fondos que haga esa Administracion las sumas á que las relaciones presentadas asciendan, con aplicacion al art. 3.º, capítulo 48, Seccion 8.ª del presupuesto para el año económico de 1877-78, cuidando de hacer constar por nota, que se han hecho efectivas segun sus justificantes, las multas á que los pedidos se refieran.

4.ª Recibida la consignacion y orden de pago, se hará este al Habilitado, el cual, bajo las inmediatas órdenes del Ingeniero-Jefe, distribuirá las sumas recaudadas entre los verdaderos partícipes.»

Lo que esta Direccion general trasladada á V. S. para su exacto cumplimiento en la parte en la que le corresponde; advirtiéndole que limitadas hoy casi esclusivamente las denuncias por infraccion de las leyes de montes á las que hacen los individuos de la Guardia civil, y creado por Real orden de 17 del corriente en las Comandancias del Cuerpo un fondo especial con la tercera parte de las multas que se hagan efectivas, deberá acordarse por los Gobiernos de provincia que las certifications ú oficios que conforme á la regla primera de la preinserta circular expidan los mismos ú otras Autoridades á favor de los individuos de dicho instituto, se remitan por las respectivas Comandancias al Ingeniero-Jefe del distrito forestal para que el Habilitado que este designe las incluya en la relacion duplicada que trata la regla segunda, á los efectos del cobro, el cual realizado, ingresará por lo tocante á las denuncias de la Guardia civil en el referido fondo especial, imputándose á este el costo del papel de las certifications, el de los sellos de los libramientos y cualquiera otro gasto necesario para su realizacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1877.— El Director general interino —Estéban Garrido.

**MODELOS QUE SE CITAN.**

Número 1.

D. (Secretario del Gobierno de... ó del Ayuntamiento de...

Certifico: que por virtud de denun-



CUERPO DE INGENIEROS

DE

Presupuesto de 187 -7	Secclon 8. <sup>a</sup>	Capítulo	Artículo
-----------------------	-------------------------	----------	----------

RELACION de las certificaciones y justificantes de participes de multas que el que suscribe, como Habilitado del espresado Cuerpo, presenta para su realizacion en la Administracion económica de....

Número de los documentos.		Pesetas.	Cts.
1	Una certificacion expedida por..... que acredita el derecho que don.... (aqui el nombre y su cargo) tiene al percibo de.		
2	Otra por el (Gobernador ó Alcalde de tal) á favor de don.....		
3	Un oficio del (Alcalde de tal) á favor de don.....		
Total.			

Importa esta relacion las figuradas (en letra).... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del Habilitado.)

V.º B.º  
El Ingeniero-Jefe,

OBSERVACIONES.

- Primera. Se numerarán las certificaciones y oficios por orden correlativo.
- Segunda. A las partidas que lleguen ó excedan de 75 y 25 pesetas respectivamente, se unirá un sello de recibos y de 10 céntimos del impuesto de guerra.

MODELO NUM. 4.

D.  
Secretario del Ayuntamiento de  
Certifico: que por virtud de denuncia presentada ante esta Alcaldía por D. (peon caminero ó peon capataz) por (el motivo que sea) en el kilómetro de la carretera de á ; se ha impuesto por esta Alcaldía y con arreglo á lo que disponen las instrucciones vigentes, la multa de pesetas céntimos, cuya suma se ha hecho efectiva en papel de pagos al Estado con los pliegos de los precios, numeracion y séries que á continuacion se espresan (se detallarán de mayor á menor los pliegos en que se haya cobrado la multa.) Y correspondiendo de la espresada cantidad al denunciador D. pesetas céntimos, ó sea la tercera parte, con arreglo á lo dispuesto en el art. 42 del reglamento vigente para la conservacion y policia de las carreteras, espido al mismo la presente certificacion á los efectos prevenidos en el art. 63 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, con el visto bueno del Alcalde en á de de  
Firma del que certifica.  
Sello de la oficina.  
Conforme.  
El Ingeniero jefe,

MODELO NUM. 5.

En el dia de hoy, y por consecuencia de la denuncia presentada por usted contra D. sobre (lo que sea), en el kilómetro de la carretera de á se ha impuesto al mismo por esta Alcaldía y con arreglo á las disposiciones vigentes la multa de pesetas céntimos, que le han hecho efectivas en papel de pagos al Estado, cuyos pliegos se detallan al margen, y correspondiente á V. de la espresada multa la cantidad de pesetas céntimos á que asciende la tercera parte, segun he dispuesto en el artículo 42 del reglamento vigente para la conservacion y policia de las carreteras lo participo á V. para que pueba justificar su derecho en la forma prevenida por el art. 63 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.  
Dios etc.  
Lo cual he dispuesto se haga notorio por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público y personas interesadas, encareciendo á la Guardia civil la tramitacion de las certificaciones espeditas á favor de sus individuos, conforme á lo prevenido en el último párrafo de la preinserta circular.  
Espero del celo de los señores Alcaldes el exacto cumplimiento de lo ordenado, previniéndoles que en el

ramo de caminos los modelos de certificacion ú oficio que por estos hayan de entregarse á los denunciadores, deberán ajustarse para las denuncias, por el reglamento de carreteras, á la forma de los modelos números 4 y 5; siendo indispensable para que puedan tener resultados prácticos las disposiciones de la Direccion de Rentas Estancadas que se aplique inexorablemente á los contraventores de las leyes la penalidad establecida por los reglamentos, cuando se les presenten denuncias por los peones camineros, Guardia civil ó capataces de cultivo, contribuyendo de este modo á que la ley sea por todos respetada y enaltecida y al engrandecimiento y desarrollo de la agricultura.

Oviedo 14 de Noviembre de 1877.  
—El Gobernador interino, Gregorio Garcia Gonzalez,

Numeracion.	
SU PRECIO.	
Pesetas.	
Cénts.	
Série.	
Núm. de pliegos.	

Don peon caminero ó peon-capataz.

SECCION DE FOMENTO.

D. Honorato Dominguez, Jefe accidental de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo. Hago saber: que don Ramon María de Labra, vecino de Oviedo, como apoderado de don Federico Mora, ha presentado solicitud de registro de 12 hectareas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de «Lola,» sita en la vertiente del Monte de Castro al rio de Muñás, paraje del monte de doña Isabel Ruo, parroquia de Carcedo, lugar de Muñá-de abajo, concejo de Valdés.  
Verifica su designacion en la forma siguiente:  
Se tomará por punto de partida una calicata abierta en la cumbre del Monte, y desde ella se medirán en direccion Sur á pico del Ferrero, 100

cia presentada ante (este Gobierno ó Alcaldía) por don... (nombre y cargo del denunciador) contra don.... por (introduccion de ganados, corta farudulenta de árboles ó en lo que consista la falta), se ha impuesto al mismo, por (este Gobierno ó Alcaldía) y con arreglo á lo que disponen las instrucciones vigentes, la multa de de... pesetas... céntimos, cuya suma se ha hecho efectiva en papel de pagos al Estado con los pliegos de los precios, numeracion y séries que á continuacion se espresan (se detallarán de mayor á menor los pliegos en que se haya cobrado la multa). Y correspondiendo de la espresada cantidad, al denunciador don... pesetas... céntimos ó sea la... parte, con arreglo á lo dispuesto en el artículo... (de las Ordenanzas, Instruccion ó Reglamento que sea), espido al mismo la presente certificacion á los efectos prevenidos en el art. 63 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, y con el V.º B.º del (Sr. Gobernador ó Alcalde) en... á... de... de...

Firma del que certifica.

Sello de la oficina.

Conforme, el Ingeniero-Jefe.

Número 2.

Sello de la oficina.

En el dia de hoy y por consecuencia de la denuncia presentada por usted contra don... sobre (lo que sea) se ha impuesto al mismo por (este Gobierno ó Alcaldía) y con arreglo á las disposiciones vigentes, la multa de... pesetas... céntimos, que se han hecho efectivas en papel de Pagos al Estado, cuyos pliegos se detallan al margen; y correspondiendo á V. de la espresada multa la cantidad de... á que asciende la... parte, segun lo dispuesto en el artículo... (de las Ordenanzas ó Instrucciones ó Reglamento), lo participo á V. para que pueda justificar su derecho en la forma prevenida por el art. 63 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Dios etc.

SU PRECIO.	
Pesetas.	
Cénts.	
Série.	
Núm. de pliegos.	

A D... (nombre y cargo que tenga).



metros, colocando estaca auxiliar; desde esta en direccion Este 200 metros, colocando la primera estaca; desde esta en direccion Norte, bajando 200 metros colocando la segunda; de esta en direccion Oeste 400 metros tercera; de esta en direccion Sur 200 metros cuarta, y desde esta á auxiliar 200 metros, cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 11 de Octubre de 1877.—Honorato Dominguez.

Hago saber: que don Manuel Fernandez, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de carbon y otros que se conocerá con el nombre de «Pilar», sita en terreno particular de Feliciano Sanchez, paraje llamado Terrenal, parroquia de la Peña, concejo de Mieres, lindante al N. con el molino de José Solís, Sur bienes de Vicente Manzaneda, E. fábrica de Porvenir y Oeste los Ruedos.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la casa de Vicente Manzaneda, que mira al Poniente, desde el cual se medirán 300 metros al Norte, 300 metros al Sur, 150 metros al Este y 50 metros al Oeste, formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 11 de Octubre de 1877.—Honorato Dominguez.

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion del 27 de Junio de 1877.

Presidencia del Sr. Mendez de Vigo.

Abierta á la una de la tarde con asistencia de los S. S. Mendez de Vigo, presidente, Suarez, Garcia Bernardo, Longoria, Blanco, Guzman, Castañon, Gutierrez, Gil, Rendueles, Moutas, Moran, Diaz Ordoñez, Argüelles (D. Juan.) Gonzalez Valdés, Villa y Suarez In clan, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior, celebrada en 29 de Mayo último.

La Diputacion quedó enterada de que los SS. Vega, y Saro Pardo escusaban su asistencia por el mal estado de su salud, ofreciendo sin embargo, su adhesion á los acuerdos que tome la Diputacion, relativos al objeto de

la convocatoria para la presente sesion.

Igualmente quedó enterada de que el Sr. Graña escusaba así mismo su asistencia por el mal estado de su salud.

Seguidamente el Sr. presidente dispuso que se diera lectura del telegrama del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, participando que S. M. vendrá á Oviedo en la primera quincena de Julio, siendo preciso que la Diputacion prepare alojamiento sin hacer grandes gastos, y opinando que debe ser en la Audiencia ó en la casa Toreno por tener plaza delante: y que esperaba contestacion telegráfica.

Expuso así mismo el Sr. presidente que en vista de lo apremiante del tiempo, reunida la Comision provincial y SS. diputados que se hallaban en la capital, habian resuelto que el alojamiento fuese en el Palacio-Audiencia por ser el edificio que mejores condiciones reunia al objeto; habiéndose designado una Comision compuesta de los SS. presidente de la Diputacion y Longoria, para que de comun acuerdo con el Ilmo. Sr. presidente de la Audiencia, pudiese quedar dicho edificio á disposicion de la Exma. Diputacion; que efectivamente así se habia hecho y dado principio á las operaciones necesarias para habilitarlo, puesto que de esperar la presente reunion, hubiese sido difícil poder preparar el alojamiento en el poco espacio de tiempo que restaba.

El Sr. Gil expuso algunas observaciones encaminadas á manifestar que en su opinion hubiera sido preferible, que S. M. se alojase en la casa particular de un vecino de esta poblacion, puesto que habia algunas que reunian en su concepto, condiciones apropiadas.

Despues de algunas otras observaciones de varios SS. diputados y de haberse convenido en que fuese dicho edificio el destinado para el alojamiento de S. M., se dió lectura de varias cartas del Exmo. Sr. conde de Toreno, participando que con S. M. visitará esta provincia S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y dando además algunas noticias relativas al viaje.

Seguidamente pasó la Diputacion á ocuparse de los preparativos para la recepcion; y se acordó:

A propuesta del Sr. Argüelles, que la Diputacion en pleno fuese á recibir á S. M. y A. R. hasta los límites de la provincia y nombrar las siguientes Comisiones compuestas de los SS. Guzman, Moran, Longoria, Blanco y Prado que tengan á su cargo todo lo relativo á las obras que hayan de practicarse en el Palacio de la Audiencia y á su ornamentacion y arreglo.

Otra de los SS. Vega, Faes, Casta-

ño, Saro y Argüelles, para que en representacion de la Excmo. Diputacion, acompañen á S. M. y A. en su visita al Santuario de Covadonga.

Otra de los SS. Longoria, Gil, Gonzalez Valdés y Suarez para que cuiden de contratar los carruajes necesarios para la Exma. Diputacion, uno de los cuales se pondrá á disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, no solo para la ida hasta Pajares; si que tambien para que estén permanentes en Gijón y en Oviedo á disposicion de las respectivas Comisiones de la Diputacion.

Otra compuesta de los SS. Rendueles, Gil, Gonzalez Valdés y Moran para que representen á la Diputacion cerca de S. M. y A. durante su estancia en Gijón.

Destinar la cantidad de 5.000 pesetas para decorar en el Santuario de Covadonga la habitacion de descanso de S. M. y A. y la parte exterior del mismo, en el cual se colocará un arco de follaje en cuyo frontispicio se ponga la inscripcion de «La Diputacion Provincial á S. M. el Rey», y en la parte interior del mismo «La Diputacion Provincial á S. A. R. la Princesa de Asturias»: practicándose las obras necesarias bajo la direccion facultativa de D. Roberto Frarinelli.

Que para ocurrir á los gastos de recepcion y alojamiento se eleve á 75.000 pesetas la cantidad consignada para gastos imprevistos en el presupuesto ordinario del próximo año económico, solicitándose al efecto, la competente autorizacion del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion con la cláusula de, sin perjuicio de pedir mayor crédito si fuese necesario.

Que en Pajares y extremo límite de la provincia se levante un arco de follaje con la inscripcion correspondiente; y en esta capital se ilumine la fachada del local que ocupa la Diputacion, con los demás festejos de costumbre.

Autorizar á las demás Comisiones para obrar en la forma que crean mas conveniente dentro de sus respectivos cargos.

Y que el moviliario y demás enseres que haya necesidad de adquirir por medio de compra, se enajenen en su dia en subasta pública.

Y se levantó la sesion.

Ignacio España, Secretario.

#### COMISION PROVINCIAL.

Extracto de la sesion de 6 de Junio de 1877.

Presidencia del Sr. Blanco.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Blanco, vice-presidente accidental; Castañon y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las operaciones de los anteriores reemplazos, se procedió en la forma siguiente:

Núm. 19 de tercera serie del segundo reemplazo de 1875, Miguel Garcia Lopez, soldado.

Castropol.—Núm. 6 de quinta serie, José Fernandez y Rodríguez, exento.

Degaña.—Núm. 8 de primera serie, Manuel Gonzalez Menendez, soldado.

Núm. 15 de id., José Menendez y Alvarez, soldado.

Núm. 4 de segunda serie, Luis del Rio Alvarez, soldado.

Núm. 18 de id., Manuel Menendez Garcia, exento.

Núm. 11 de id., Manuel Cadenas Alvarez, soldado.

Núm. 4 de quinta serie, Gregorio Menendez Gonzalez, soldado.

Núm. 7 de id., Primo Alvarez y Alvarez, exento.

Núm. 6 de id., Santiago Fernandez y Alvarez, soldado.

Núm. 17 de primera serie, José Alvarez Garcia, exento.

Llanes.—Núm. 35 de cuarta serie de idem, Julian Sanmartin Diaz, soldado condicionalmente.

Número 57 de quinta serie, David Sampedro Tielve, soldado condicionalmente.

Salas.—Número 136 de primera serie, Vicente Menendez Prieto, exento.

Núm. 57 de segunda serie, Antonio Menendez Rio, dar orden al ayuntamiento para que oiga y falle la exencion que intenta proponer.

Número 139 de primera serie de idem, Francisco Velazquez Diaz, exento.

Vistas las certificaciones que se presentan por las que se acredita que los mozos que á continuacion se espresan han sustituido su suerte en los depósitos de bandera y embarque para Ultramar en la Península; se acordó aplicarles á los respectivos cupos con los efectos correspondientes.

Castropol.—Núm. 44 de reemplazo de 1871, Manuel Vazquez Romo.

El Franco.—Núm. 45 de primera serie del segundo reemplazo de 1875, Julian Martinez Suarez.

Peñamellera.—Núm. 19 de primera serie del primer reemplazo de 1875, Felipe Garcia Milera.

Allande.—Núm. 9 de primera serie del segundo reemplazo de 1875, Segundo de Llano Fernandez, soldado.

Núm. 26 de id., Francisco Queipo Castrillon, exento.

Núm. 27 de id., Antonio Lopez Alvarez exento.

Núm. 6 de segunda serie de idem, José Lopez Garcia, exento.



NÚM. 254.

*Juzgado de primera instancia de Infiesto.*

El Doctor D. Manuel Fernandez Ladreda Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la villa y partido de Infiesto.

En virtud de exhorto recibido del Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de la ciudad de Sevilla; se anuncia el fallecimiento de Felipe Ceñal Medero, natural de Moral, concejo de Sariego en esta provincia, vecino que fué de dicha ciudad de Sevilla, calle de los Alemanes, número veintinueve, soltero, hijo de Santiago y de Ramona, de cincuenta años de edad; cuyo óbito ocurrió en el Hospital central de dicha ciudad el día siete de Abril último sin haber hecho disposición testamentaria; y se cita y emplaza a cuantos se crean con derecho á heredarlo, para que en el término de treinta días contados desde la inserción del correspondiente edicto en la *Gaceta de Madrid*, y de este en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten á ejercitarlo en el mencionado Juzgado de Sevilla, y escribanía de don José Maria Guillén, apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar según la ley.

Dado en la villa de Infiesto Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Manuel F. Ladreda.—Por su mandado, Cayetano Vigil.

Núm. 1012.

*Ayuntamiento constitucional de Lena.*

En la parroquia de Herias, de este concejo, se ha encontrado una novilla estraña de las señas que siguen.

Color pardo claro.

Sedal blanco.

Calzada de los piés de atrás.

Y con la barriga blanca.

Lo que se anuncia para que llegando á noticia del que pueda considerarse dueño, se presente á recogerla, pagando daños y gastos de manutención.

Lena 16 Noviembre de 1877.—Tomás Navarro Torres.

**Anuncios no oficiales**

Se enagena una finca rústica, sita en Grado, junto á la misma población, de mas de veinte días de bueyes, de primera calidad, y otras varias de menor estension, en las parroquias de la Mata, Feñafior y Rodiles, del mismo concejo; en la de Cuero, perteneciente al de Candamo, y en la de Bandujo, del de Proaza.

Los que deseen adquirir por-

menores pueden dirigirse á don Joaquin Alonso, en Grado. 13

Se hallan vacantes la plaza de Médico y de Capellan del Berganespañol *Francisca*,

Los que quieran óbtar á ellas entiéndanse con su armador Don Francisco M Graño,

DEL JUICIO

DE DESAHUCIO.

con arreglo á las importantes reformas introducidas en el mismo, por la Ley recientemente publicada en 20 de Junio de 1877.

TRATADO COMPRENSIVO

de toda la legislación vigente sobre la materia, esplicada y comentada para facilitar su inteligencia é ilustrada con formularios para su debida aplicación; comprensivo, además, de la Jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo de Justicia.

OBRA UTILISIMA

á los señores Jueces y Secretarios municipales, Abogados, Procuradores causídicos y de fincas, propietarios é inquilinos ó colonos,

por

DON ARTURO CORBELLA,

Doctor en Derecho civil y canónico, individuo del ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, de la Económica Barcelonesa de Amigos del País, profesor de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación y miembro de otras corporaciones científicas y literarias

Precio 6 rs., librería J. Martinez

**DEUDA PUBLICA.**

Se compran al contado y á los mas altos tipos los Valores públicos, y del empréstito de 175 millones, Carpetas y Cupones atrasados y del vencimiento próximo.

Informará D. Eugenio Carrizo, en San Francisco, número 9.

**Empréstito**

de 175 millones de pesetas.

En la calle de San Juan, n.º 13, principal, se toman:

Primeros décimos de láminas al 50 por 100.

Nueve démos restantes al 23 por 100.

**CHOCOLATES.**

Se siguen despachando los esquisitos chocolates de D. Matias Lopez y de la compañía colonial que tanta aceptación tienen en toda España; en la calle de la Magdalena, núm. 12, confitería de Cervero.

**IMPRENTA Y LITOGRAFÍA**

DE VICENTE BRID.

Núm. 17 de id., Joaquin Ochoa Perez, exento.

Núm. 33 de id., Antonio Lozano Escandon, exento.

Núm. 7 de tercera serie de id., Ramiro Garcia Alvarez, exento.

Núm. 5 de quinta serie, Benito Argüelles Jardon, exento.

Núm. 13 de id., Rafael Ronderos, exento.

Núm. 18 de id., Manuel Acevedo Fernandez, exento.

Núm. 25 de id., Fernando Rodriguez de Llano, exento.

Núm. 28 de id., Manuel Rodriguez Braña, exento.

Núm. 41 de id., Antonio Lopez Castaño, exento.

Núm. 45 de id., José Rodriguez Gomez, exento.

Núm. 60 de id., Francisco Feito Garcia, exento.

Y se levantó la sesión de que certifico.—Ignacio España, secretario.

Núm. 1013.

**CAPITANIA GENERAL**

DE NAVARRA.

E. M.

Don Manuel Antonio y Vidal, teniente del batallón de cazadores de Las Navas, número diez y Juez fiscal del mismo.

Habiendo desaparecido en las acciones de guerra que tuvieron lugar los días 25, 26 y 27 de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro en San Pedro-Abanto, el soldado de la sétima compañía de este batallón, Francisco Parrero Diaz, natural de Arenas, de Cabrales (Oviedo), á quien estoy formando expediente en averiguación de su paradero.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al espresado soldado, señalándole la guardia de prevención de este cuerpo, para que se presente en ella en el plazo de diez días á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos y de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Mendigorría 10 de Noviembre de 1877.—El Fiscal, Manuel A. Vidal.

**Juzgados.**

NÚM. 248.

*Juzgado de primera Instancia de la Habana.*

Don Recaredo Ruiz Conejo, Juez de primera instancia del distrito de Belen, en esta Capital.

Por el presente y por segunda vez se cita y emplaza, á los que se consi-

deren con derecho á heredar á Don Manuel Gonzalez Mendez natural de Castropol, provincia de Asturias, hijo de Don Rosendo y Doña Josefa, el cual falleció en esta ciudad en veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro y cuya herencia consiste en veinte y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos en esta forma: veinte y dos pesetas en billetes del Banco Español y dos pesetas setenta y cinco céntimos en plata, que se hallan depositados en Arcos Reales, para que en el término de veinte días ocurran á deducirlo.

Habana y Julio veinte y siete de mil ochocientos setenta y siete.—Ricaredo Ruiz Conejo.—Por mandado de S. S. Francisco Ozegueras,

*Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro.*

D. Cesáreo Nieva y Oviedo, Escribano del Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro.

Doy fé: que en la causa criminal que dicho Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se sigue con el número cuarenta, correspondiente al año actual, obra la cédula original de citación de tenor siguiente:

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, D. Alberto Blanco Boigas, en la causa criminal que por la Escribanía de mi cargo instruye contra Sebastian Echevarria Valdés, Catalina y Antonia Valdés sobre robo de dinero y un pollino á Joaquin Rodriguez Llano, perdidero, netural y vecino que dice ser de Noriega, provincia de Oviedo, partido judicial de Rivadeo ha acordado por providencia de esta fecha se cite á los individuos perjudicados Joaquin Rodriguez y su mujer Teresa, cuyo paradero y domicilio se ignora, para que comparecan en este Juzgado en el término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Oviedo, á fin de recibirles declaración en dicha causa bajo las advertencias y apercibimiento establecidos en la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y cumpliendo con lo mandado pongo la presente cédula original que firmo en Miranda de Ebro á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Cesareo Nieva.

Es copia de la original que queda unida á la causa; y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, libro la presente que firmo en Miranda de Ebro á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Cesáreo Nieva.